

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 MAR 2015
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 3:35 p.

"Decreto de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

REG. 770
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERIA
25 MAR 2015
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

PROYECTO DE LEY N° /2014-CR

El Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, por iniciativa del Congresista RUBEN COA AGUILAR en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, inciso c); 75° y 76°, numeral 2; del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221.

Artículo 2°.- Incorporación del Artículo 6° a la Ley N° 26225

Incorpórese el Artículo 6° a la Ley N° 26225, con el siguiente texto:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

"Artículo 6°.- PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al Sector Público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley."

Artículo 3°.- Modificación de los Artículos 10°, 11°, 12°, 16°, 18° y 24° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Sustitúyase los artículos 10°, 11°, 12°, 16° y 18° de la Ley N° 26225, por los siguientes:

*** Artículo 10°.- De la Organización, Dirección y Administración**

- a) La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General.
- b) Para el cumplimiento de su Objeto Social, PERUPETRO S.A. tendrá la siguiente estructura organizacional:

- Gerencia General
- Gerencia Legal
- Gerencia de Contratación
- Gerencia de Supervisión Técnica de Contratos
- Gerencia de Supervisión Administrativa de Contratos
- Gerencia de Promoción
- Gerencia de Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias
- Gerencia de Exploración y Banco de Datos
- Órganos de Apoyo Administrativo

***Artículo 11°.- De la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por tres (3) miembros en representación

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

del Estado, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas."

*Artículo 12°.- Del Directorio

El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.

El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante resolución ministerial.

El cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo"

*Artículo 16°.- Funciones del Directorio y del Presidente Ejecutivo

a) Son funciones del Directorio:

1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo.
2. Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa, el sistema de clasificación de puestos y el cuadro de niveles salariales.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

3. Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones que regirá la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con su Objeto Social.
4. Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos en curso, a los que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, e iniciar el trámite de su aprobación mediante decreto supremo.
5. Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica de áreas susceptibles de contratación, incluyendo los convenios financiados con recursos propios de PERUPETRO S.A.
6. Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.
7. Aprobar la contratación de personal así como su modalidad de contratación.
8. Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.
9. Aprobar los viajes al extranjero del Presidente del Directorio.
10. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
11. Confeccionar anualmente su memoria y balance de sus ingresos y egresos.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

12. Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas, con cargo a dar cuenta al Directorio.
 13. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley."
- b) Son funciones del Presidente Ejecutivo:
1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
 2. Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente y necesario para el desarrollo de las actividades de la Empresa.
 3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Directorio
 4. Disponer las acciones que sean necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.
 5. Asumir, por Acuerdo de Directorio, interinamente y en adición a sus funciones de Presidente Ejecutivo, el cargo de Gerente General, en ausencia de éste.
 6. Autorizar, con cargo a dar cuenta al Directorio, los viajes de personal de la Empresa, por razones de trabajo o capacitación.
 7. Aprobar acciones de personal, con cargo a dar cuenta al Directorio, relativas entre otros a la contratación, reubicación, y despido de trabajadores.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

8. Representar a PERUPETRO S.A. en eventos nacionales e internacionales relacionados a la industria petrolera y a las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.
9. Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia como Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A.
10. Cumplir las funciones y facultades específicas que le delegue el Directorio.

"Artículo 18°.- El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio; administra la Empresa; y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez (10) años, previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el Sector Privado."

"Artículo 24°.- Los trabajadores de PERUPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera internacional."

Artículo 4°.- Incorporación de Tercera Disposición Final

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Incorpórese la Tercera Disposición Final, con el siguiente texto:

"TERCERA.- Para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con su Objeto Social, PERUPETRO S.A. aplicará el Reglamento aprobado por su Directorio de conformidad con el Artículo 16° de la presente Ley. Para adquisiciones y contrataciones no relacionadas con su Objeto Social, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado."

Artículo 5°.- Sustitución del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170

Sustitúyase el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170, modificado por la Ley N° 27427, por el Decreto de Urgencia N° 019-2000, por la Ley N° 28006 y por la Ley N° 28840, por el siguiente texto:

"1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE:

- Las Empresas Municipales.
- Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.
- El Seguro Social de Salud - EsSalud.
- La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
- La Empresa PERUPETRO S.A."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PERUPETRO S.A. adecuará su Estatuto Social a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

[Handwritten signature]
A. CHAS

[Handwritten signature]
RUBÉN COA AGUILAR
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Peñalosa

[Handwritten signature]
J. TEVES

[Handwritten signature]
EMILIANO ABIZA CONDORI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
JOSÉ MANUEL GUTIERREZ CONDOR
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Casa Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MARZO del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4320 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGIA y MINAS

REGISTRADO
2015 MAR 24 11:06

JAVIER ANGELES ILLMANN

Oficial Mayoría

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Es copia fiel del original

25 MAR 2015

POLICRO CHANARES ROSLES

Fedataria

REGISTRADO
2015 MAR 24 11:06

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PERUPETRO S.A. fue creada mediante la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, como una Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

En el Artículo 6° de la Ley N° 26221, se establece como objeto social de PERUPETRO S.A., el siguiente:

- a. Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- b. Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica
- c. Formar y administrar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la Inversión y la investigación.
- d. Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes N° 22774, N° 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica.
- e. Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobre canon y participación en la renta.
- f. Comercializar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte de PERUPETRO S.A., y bajo los principios de libre mercado los Hidrocarburos provenientes de las áreas bajo Contrato, cuya propiedad le corresponda.
- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los Incisos d), e) y f) del presente artículo.
 2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERG. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 4. El monto por el aporte al sostenimiento del Ministerio de Energía y Minas, en tanto órgano normativo. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 5. El monto por los tributos que deba pagar."
- h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos.
- i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales.
- j) Coordinar con las entidades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.

De todas las funciones que le corresponde desarrollar a PERUPETRO S.A. de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26221, las relacionadas con los contratos petroleros son – sin duda – la de mayor importancia. Estas funciones, a las que se refieren los incisos a) y b) del precitado artículo 6°; son "promover las inversiones" y "negociar, celebrar y supervisar los contratos y convenios".

Para el cumplimiento de todas las funciones, PERUPETRO S.A. se organizó, durante el año 1993, sobre la base de un grupo de profesionales proveniente de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., especializados en las diferentes áreas y competencias inherentes a la contratación petrolera.

La empresa Arthur D'Little, que tuvo a su cargo el diseño de la estructura organizacional de la empresa, la concibió bajo el concepto de "organización

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

plana", con un alto grado de especialización, como requisito fundamental para su implementación.

El 19 de agosto se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la que entró en vigencia el 18 de noviembre de 1993.

El 23 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6° de la Ley N° 26221.

Desde su creación, la estructura organizacional de PERUPETRO S.A. ha sufrido diversos cambios, que a la fecha han derivado en una nueva organización que no responde cabalmente al propósito y finalidad del objeto social de la Empresa.

Adicionalmente debe tenerse presente que PERUPETRO S.A., en el cumplimiento de su misión de promoción de la inversión, compite con entidades de otros países como la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de Colombia o la Agencia de Petróleo de Brasil, cuya capacidad de gestión les permite estar presentes en los principales eventos internacionales de la industria petrolera.

En materia laboral, para la captación de profesionales, PERUPETRO S.A. compite ahora con cerca de 40 empresas petroleras que operan en el Perú en más de 70 contratos. En los últimos años, PERUPETRO S.A. ha perdido profesionales, a los que no pudo retener por razones exclusivamente de nivel remunerativo. Incluso PETROPERU S.A., ha contratado profesionales de PERUPETRO S.A. con condiciones económicas con las que actualmente PERUPETRO S.A. no puede competir.

Análisis de la Propuesta Legislativa

El Artículo 1° propuesto, señala que el objeto de la presente Ley es el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

de hidrocarburos, y a la supervisión de los contratos petroleros suscritos al amparo de las leyes N° 22774 y 26221.

PERUPETRO S.A. fue creada para asumir el sistema de contratación petrolera, desde la promoción de la inversión hasta la supervisión de los contratos y los convenios de evaluación técnica. En suma, PERUPETRO S.A. tiene la delicada misión de procurar, vía la ejecución de los contratos, incrementar las reservas de hidrocarburos, atenuar y revertir el déficit de nuestra balanza comercial de hidrocarburos, e intentar alcanzar la situación de autoabastecimiento.

Es en concordancia con esa delicada misión que la propuesta legislativa presentada busca optimizar la capacidad operativa de PERUPETRO S.A.

El Artículo 2° de la propuesta, se refiere a la incorporación del Artículo 6°, a los efectos de precisar que "PERUPETRO S.A. está sujeta a las normas generales aplicables al Sector Público, en tanto no se opongan a las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley".

Con esta precisión queda claro que salvo el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones que apruebe su Directorio para asuntos directamente vinculados con el Objeto Social de la Empresa, en todos los demás aspectos de su gestión empresarial, PERUPETRO S.A. estará sujeta a la normatividad genérica aplicable al Sector Público.

La aprobación de un Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones expreso para los bienes y servicios requeridos para cumplir las funciones relacionadas con el Objeto Social de la Empresa; es decir, en relación a temas vinculados a la contratación petrolera, es una necesidad imperativa. Una de los mayores inconvenientes que han afectado la dinámica de las actividades de PERUPETRO S.A., ha sido tener que aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, en la contratación de servicios especializados relacionados a diversos aspectos de la contratación petrolera.

Tal es el caso de la contratación de asesoría especializada en asuntos contractuales como son la selección de los componentes de la canasta de crudos de un contrato, o la calificación técnico económica de transacciones imputadas a las cuentas del Factor R, o la realización de pruebas físicas para la determinación de la relación G.O.R. (relación Gas/Petróleo), por citar algunos casos.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

El Artículo 3° propone la modificación de diversos artículos de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Se propone la modificación del Artículo 10° de la Ley N° 26225, introduciendo la estructura organizacional macro que tendrá PERUPETRO S.A., con la finalidad de evitar modificaciones que no respondan a una necesidad real sustentada en base a su Objeto Social.

Desde su creación, la estructura organizacional de PERUPETRO S.A. ha sufrido modificaciones no siempre justificadas desde el punto de vista de su Objeto Social. Con esta precisión en la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., una modificación en su estructura requerirá de la aprobación del Congreso de la República.

La Estructura Organizacional propuesta como inciso b) del artículo 10° de la Ley N° 26225, cubre el Objeto Social de la Empresa y además, garantiza una asignación de funciones especializada.

Para el caso específico de la supervisión de los contratos, la propuesta considera la existencia de dos gerencias cuyas competencias están definidas en relación a la naturaleza de las diversas obligaciones contractuales por supervisar. Una gerencia será responsable de la supervisión de los aspectos administrativos, económicos, contables, tributarios, entre otros, de los contratos; y otra gerencia, será responsable de los aspectos técnicos y operativos, sobre todo de las actividades de campo, como son la perforación de pozos, actividades de producción, la geología, entre otros.

En esa línea, la dotación de profesionales responderá a los requerimientos de capacidades y competencias para cada caso. Así, para la supervisión administrativa de los contratos, se dotará a PERUPETRO S.A. de profesionales en las especialidades de economía, contabilidad, administración, entre otros; y para la supervisión técnica de los contratos, se dotará a PERUPETRO S.A. de profesionales en las especialidades de ingeniería de petróleo e ingeniería geológica, entre otros.

Por otro lado, la estructura propuesta establece una Gerencia de Promoción, en sustitución de la actual Gerencia de Promoción y Comunicaciones,

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

atendiendo a una razón fundamental. La promoción de los contratos es una función propia del Objeto Social de PERUPETRO S.A., y comprende entre sus variables, la ejecución de conceptos de marketing, comunicaciones, participación en eventos petroleros nacionales e internacionales, etc. En otras palabras, el concepto "comunicaciones" está insumido dentro de las diversas actividades propias de la Promoción. Renombrar esta gerencia bajo el título de "Gerencia de Promoción" evitará confundir el concepto "comunicaciones" con el de "actividades de prensa" que es otra cosa.

Como sucede en diversas entidades, se suele confundir el concepto de "comunicaciones" con el de "prensa". Las funciones de prensa propiamente dicha, deben estar consignadas dentro de los que son Órganos de Apoyo Administrativo. La función Promoción en cambio, comprenderá no sólo actividades orientadas a atraer a los inversionistas para desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú, sino también las actividades que sean necesarias para mantener un ambiente propicio para las inversiones en el interior del país, así como para mantener un adecuado posicionamiento de PERUPETRO S.A. a nivel internacional.

La estructura organizacional propuesta es la siguiente:

- a) Gerencia General
- b) Gerencia Legal
- c) Gerencia de Contratación
- d) Gerencia de Supervisión Técnica de Contratos
- e) Gerencia de Supervisión Administrativa de Contratos
- f) Gerencia de Promoción
- g) Gerencia de Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias
- h) Gerencia de Exploración y Banco de Datos
- i) Órganos de Apoyo Administrativo

Todas las entidades distintas al rubro "Órganos de Apoyo Administrativo" están directamente relacionadas con el Objeto Social de PERUPETRO S.A. en cuanto a la contratación petrolera; en tanto que los "Órganos de Apoyo Administrativo" comprenderán todas las funciones y actividades no relacionadas directamente a la contratación petrolera, pero necesarias para la eficiente gestión administrativa de la Empresa, como: Recursos Humanos,

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Presupuestos, Sistemas, Seguridad, Logística, Contabilidad, Tesorería, entre otros.

De esta manera se evita que en el futuro, se introduzcan modificaciones que no respondan a una necesidad inherente al Objeto Social de la Empresa.

Se propone la modificación del Artículo 11°, con la finalidad de precisar que el presidente de la Junta General de Accionistas será el Ministro de Energía y Minas.

Se propone la modificación del Artículo 12°, con el objeto de establecer que el cargo de presidente de PERUPETRO S.A., tiene carácter de Presidente Ejecutivo, remunerado y a tiempo completo.

En la práctica, en los 23 años de existencia institucional de PERUPETRO S.A., el cargo de Presidente del Directorio ha sido a tiempo completo y rentado; inicialmente como una relación de contrato de locación de servicios y finalmente con una relación laboral sujeta a remuneración. Faltaba en consecuencia, la precisión que confirme la naturaleza del cargo.

Se propone la modificación del Artículo 16°, con el propósito de detallar las funciones tanto del Directorio como del Presidente Ejecutivo de PERUPETRO S.A., en armonía con su autonomía administrativa y económica.

El detalle de las funciones que le corresponden al Directorio de PERUPETRO S.A., permite precisar algunas que antes sólo se sobrentendían.

En la propuesta se establece, como funciones del Directorio, entre otras, la aprobación de su Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones que se aplicará para la compra de bienes o contratación de servicios relacionados con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., es decir, con todo el sistema de contratación petrolera, desde la promoción de la inversión hasta la terminación de los contratos, pasando por el seguimiento y supervisión de los mismos; la aprobación de los viajes del Presidente del Directorio al extranjero; la opción de delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas con cargo a rendir cuenta al Directorio, que sean necesarias para no afectar la dinámica de la gestión empresarial. Por ejemplo, delegar en el Presidente la autorización de viajes de funcionarios de la Empresa al extranjero, con cargo a que se informe al Directorio.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

En cuanto a las funciones del Presidente Ejecutivo del Directorio, éstas han sido definidas en atención a la necesaria celeridad en la toma de decisiones propia de la industria petrolera, cuidando en precisar la obligación del Presidente de dar cuenta al Directorio de las acciones adoptadas.

Se propone la modificación del Artículo 18°, con la finalidad de establecer como requisito para la designación del Gerente General, la acreditación de una experiencia mínima de diez (10) años en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el Sector Público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado.

Se propone la modificación del Artículo 24°, con el fin de dotar a PERUPETRO S.A. de la capacidad de contratar a profesionales de primer nivel ofreciendo un nivel remunerativo que sea competitivo con las remuneraciones y beneficios de la industria petrolera internacional. Debe subrayarse que este dispositivo sólo será aplicable a los puestos cuyas funciones estén relacionados con el Objeto Social de PERUPETRO S.A.; es decir con el sistema de contratación petrolera, incluyendo la promoción, negociación, supervisión y terminación de los contratos. De esta manera, se permitirá a PERUPETRO S.A. competir en el mercado laboral, atendiendo a las condiciones de oferta y demanda existente específicamente para cada especialidad profesional. Este concepto explica también por qué se ha propuesto una estructura organizacional en la que el objeto social de PERUPETRO S.A. será atendido por "gerencias" y la gestión administrativa interna de la empresa por los denominados "órganos de apoyo".

Se propone la inclusión de una Tercera Disposición Final, con el propósito de precisar que para la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionados con el Objeto Social de PERUPETRO S.A., se aplicará el Reglamento que apruebe su Directorio, conforme lo prescrito en el Artículo 16° de la propuesta legislativa y que otras adquisiciones y contrataciones, estarán sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, no habrá duda que la compra de bienes o contratos de servicios relacionados a la gestión administrativa de la Empresa, estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

El Artículo 5° propone la modificación del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170 (Ley del FONAFE), con la finalidad de incluir a PERUPETRO S.A. en la relación de entidades no comprendidas en el ámbito del FONAFE.

La razón de esta propuesta, además de concordar con lo establecido en el Artículo 4° vigente de la Ley N° 26225, que establece que en el ejercicio de su objeto social, PERUPETRO S.A. actuará con plena autonomía económica, financiera y administrativa, se justifica porque a diferencia de otras entidades incursas en el citado numeral 1.2, PERUPETRO S.A. registra ínfimas utilidades e inversiones.

Las utilidades que registra PERUPETRO S.A. son ínfimas y más que nada por efecto de la dinámica contable/tributaria de algunas inversiones menores.

Por el contrario, incluir a PERUPETRO S.A. en el ámbito del FONAFE y por consiguiente, sometido a sus decisiones, ha significado en más de una oportunidad tener que reducir su presupuesto operativo, afectando el desarrollo de actividades directamente relacionadas con su objeto social.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto presupuestal ni de otra índole.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, por el contrario, generará beneficios al país en general y al Estado en particular, al dinamizar la capacidad de gestión de PERUPETRO S.A. lo que se traducirá en una mayor cantidad de contratos petroleros y un consecuente mayor esfuerzo en la búsqueda de nuevas reservas de hidrocarburos, lo que redundará en beneficio de la economía nacional.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta no afecta el orden Constitucional ni el ordenamiento legal vigente. Por el Contrario, su aprobación permitirá el cumplimiento, vía el ejercicio del objeto social de PERUPETRO S.A., de lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de

LEY DE FORTALECIMIENTO DE PERUPETRO S.A.

Hidrocarburos con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Lima, marzo de 2015